MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN Nº 719/2026
TRÁMITE N° 2026-68239-28-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 06 de noviembre de 2026

TRÁMITE: Aprobación de los Precios de Nodo de Energía, Potencia, Potencia Desplazada, Reserva Fría, Compensación por Ubicación y Peajes Unitarios de las Instalaciones de Transmisión del Sistema Troncal de Interconexión (STI), con sus correspondientes Fórmulas de Indexación y de los Factores de Adaptabilidad para Generadoras con Fuentes de Energías Alternativas, correspondientes al período noviembre 2026 – abril 2027.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: MODIFICAR el numeral 1 PEAJES ATRIBUIBLES A CONSUMOS y dejar sin efecto el numeral 2 PEAJES ATRIBUIBLES A GENERADORES del apartado "MONTOS DE PEAJES POR USO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA TRONCAL DE INTERCONEXIÓN PERÍODO: NOVIEMBRE 2026 – ABRIL 2027" del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026; la Resolución AETN N° 699/2026 de 29 de octubre de 2026; la Resolución AETN N° 710/2026 de 04 de noviembre de 2026; el Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026; el Informe AETN-DPT N° 602/2026 de 06 de noviembre de 2026; y todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, se aprobó los Precios de Nodo de Energía y Potencia, Potencia Desplazada, Reserva Fría y Compensación por Ubicación y Peajes Unitarios por uso de las instalaciones de Transmisión en el Sistema Troncal de Interconexión (STI), con sus correspondientes Fórmulas de Indexación y Factores de Adaptabilidad para la generación de electricidad con Fuentes Alternativas, para el periodo noviembre 2026 – abril 2027. Posteriormente, dicha Resolución fue rectificada con las resoluciones AETN N° 699/2026 de 29 de octubre de 2026 y AETN N° 710/2026 de 04 de noviembre de 2026.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN
DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES VºBº Johnny N. Peña B. AETN
DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vasquez A. AETN
DIRECCIÓN LEGAL Rafael E.C. Rodriguez F. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

Que el Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026 estableció que el cien por ciento (100%) del peaje total del STI sea atribuible a los Consumos, disponiendo que este criterio sea aplicado en la determinación, cálculo y aprobación de los Precios de Nodo.

Que el Informe AETN-DPT N° 602/2026 de 06 de noviembre de 2026, luego del análisis desarrollado, recomendó modificar el numeral 1 PEAJES ATRIBUIBLES A CONSUMOS y dejar sin efecto el numeral 2 PEAJES ATRIBUIBLES A GENERADORES del apartado *"MONTOS DE PEAJES POR USO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA TRONCAL DE INTERCONEXIÓN PERÍODO: NOVIEMBRE 2026 – ABRIL 2027"* del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, conforme al Anexo adjunto.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 49 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece los criterios y procedimientos para la determinación y aprobación de los Precios de Nodo, considerando la demanda proyectada, los costos de generación y transmisión y las pérdidas del sistema.

Que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019, establece entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) las siguientes:

"b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública."

Que los parágrafos II y III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026, modifican los artículos 29 y 30 del Reglamento de Precios y Tarifas, estableciendo que la totalidad del peaje del STI sea atribuida a los consumos, así como en su Disposición Final Primera, que señala la aplicación inmediata de la normativa para la determinación, cálculo y aprobación de los Precios de Nodo.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 602/2026 de 06 de noviembre de 2026, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) estableció lo siguiente:

*"(...) **3. ANÁLISIS.***

La Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, aprobó, entre otros, los peajes por uso de las instalaciones de transmisión del STI, diferenciando los montos

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

atribuibles a los Consumos y a los Generadores.

Sin embargo, los parágrafos II y III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5764 modifican los artículos 29 y 30 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), estableciendo que el cien por ciento (100%) del peaje del STI sea atribuible a los Consumos.

En el marco de la disposición Final Primera del citado Decreto Supremo N° 5764, corresponde modificar el numeral 1 PEAJES ATRIBUIBLES A CONSUMOS y dejar sin efecto el numeral 2 PEAJES ATRIBUIBLES A GENERADORES del apartado "MONTOS DE PEAJES POR USO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA TRONCAL DE INTERCONEXIÓN PERÍODO: NOVIEMBRE 2026 – ABRIL 2027" del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026.

El Decreto Supremo N° 5764, ha establecido modificaciones que deben ser aplicadas de forma inmediata y oportuna considerando la dinámica emergente de las transacciones que surgen en el mercado eléctrico, en consecuencia, corresponde la modificación a la montos de peajes por uso de instalaciones de transmisión pertenecientes al STI del período noviembre 2026 – abril 2027 del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026, en el marco del principio de sometimiento pleno a la ley previsto en el inciso c) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, asegurando a los administrados el debido proceso, por lo que la decisión regulatoria tiene fundamento en el citado Decreto Supremo N° 5764 como en la normativa administrativa inherente a la Autoridad Administrativa, en este caso el Ente Regulador, de adoptar las medidas conducentes para el cumplimiento del marco normativo del sector eléctrico.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis realizado en el presente informe, se concluye lo siguiente:

4.1 *Los peajes unitarios aprobados mediante Resolución AETN N° 689/2026 deben adecuarse a las disposiciones del Decreto Supremo N° 5764 de 5 de noviembre de 2026, atribuyendo el cien por ciento (100%) del peaje del STI a los Consumos. Por lo cual, corresponde modificar el apartado "MONTOS DE PEAJES POR USO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA TRONCAL DE INTERCONEXIÓN PERÍODO: NOVIEMBRE 2026 – ABRIL 2027" del Anexo I de la citada resolución, en aplicación de los parágrafos II y III del Artículo 2 y la Disposición Final Primera del referido decreto supremo.*

4.2 *La modificación que se realiza a la Resolución AETN N° 689/2026 se basa en el Decreto Supremo N° 5764 y en el principio de sometimiento pleno a la ley.*

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda:

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

VºBº DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Johnny V. Peña B. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Rafael Vasquez A. AETN

DIRECCIÓN LEGAL Ivanes C. Rodriguez C. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

5.1 *Modificar el numeral 1 PEAJES ATRIBUIBLES A CONSUMOS y dejar sin efecto el numeral 2 PEAJES ATRIBUIBLES A GENERADORES del apartado "MONTOS DE PEAJES POR USO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA TRONCAL DE INTERCONEXIÓN PERÍODO: NOVIEMBRE 2026 – ABRIL 2027" del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, conforme al Anexo del presente informe.*

5.2 *Mantener firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026."*

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN mediante informe AETN-DPT N° 602/2026 de 06 de noviembre de 2026; en consecuencia, se acepta el citado Informe, a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones emitidas en el Informe AETN-DPT N° 602/2026 de 06 de noviembre de 2026, se concluye que corresponde modificar el numeral 1 PEAJES ATRIBUIBLES A CONSUMOS y dejar sin efecto el numeral 2 PEAJES ATRIBUIBLES A GENERADORES del apartado *"MONTOS DE PEAJES POR USO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA TRONCAL DE INTERCONEXIÓN PERÍODO: NOVIEMBRE 2026 – ABRIL 2027"* del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución.

CONSIDERANDO: (Designación)

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral 1 PEAJES ATRIBUIBLES A CONSUMOS y dejar sin efecto el numeral 2 PEAJES ATRIBUIBLES A GENERADORES del apartado *"MONTOS DE PEAJES POR USO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA TRONCAL DE INTERCONEXIÓN PERÍODO: NOVIEMBRE 2026 – ABRIL*

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

2027" del Anexo I de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución.

SEGUNDO.- MANTENER firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, con el artículo 24 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001, con el inciso d) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, concordantes con el parágrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, proceda con la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, así como su publicación en la página web www.aetn.gob.bo.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Luis Fernando Salinas Gamarra
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES AETN
Edson A. Espindola O.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES AETN
VºBº
Johany V. Peña B.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES AETN
Rafael Vasquez A.

DIRECCIÓN LEGAL AETN
Ivana [illegible] Rodriguez F.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN Nº 719/2026
TRÁMITE N° 2026-68239-28-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 06 de noviembre de 2026

MONTOS DE PEAJES POR USO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA TRONCAL DE INTERCONEXIÓN PERÍODO: NOVIEMBRE 2026 – ABRIL 2027

1. PEAJES ATRIBUIBLES A CONSUMOS

EMPRESAS CONSUMIDORAS	NODO		PERIODO: 01 DE NOVIEMBRE DE 2026 AL 30 DE ABRIL DE 2027					
			PEAJE UNITARIO					POTENCIA DE PUNTA
			ENDE TRANSMISIÓN	ISA DS26703	ISA RPT	ENDE	TESA	
			Bs/kW-mes	Bs/kW-mes	Bs/kW-mes	Bs/kW-mes	Bs/kW-mes	(MW)
CRE	GUARACACHI	GCH-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	305,660
	URUBÓ	URU-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	96,390
	ARBOLEDA	ARB-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	6,900
	WARNES	WAR-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	159,140
	TRONCOS	TRN-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	6,920
	TRONCOS MISIONES	TRN-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	14,030
	BRECHAS 115	BRE-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	42,070
	BRECHAS 069	BRE-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	38,550
	URUBÓ	URU-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	22,160
	YAPACANI	YAP-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	12,180
	SAN JULIÁN	SJU-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	48,840
	BELGICA	BEL-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	20,600
	SUCRE	SUC-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	6,530
	GUARAYOS	GUA-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	5,730
	TRONCOS 230	TRN-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	9,160
DELAPAZ	KENKO	KEN-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	197,870
	CARANAVI	CRN-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	17,380
	CHUSPIPATA	CHS-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	7,320
	CUMBRE	CUM-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	79,450
	PALCA	PCA-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	1,500
	MAZOCRUZ	MAZ-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	44,990
	SAN BUENAVENTURA	SBU-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	1,640
	VINTO 69	VIN-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,310
ELFEC	AROCAGUA	ARO-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	51,770
	VALLE HERMOSO	VHE-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	139,730
	IRPA IRPA	IRP-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	1,910
	PARACAYA	PAY-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	11,810
	QOLLPANA	QOL-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	5,230
	SANTIVAÑEZ	SAN-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	19,380
	SAN JOSÉ	SJO-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,130
	CHIMORÉ	CHI-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	13,920
	CARRASCO	CAR-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	7,950
	VILLA TUNARI	VTU-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	8,290
ENDE DEORURO	VINTO	VIN-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	80,020
	CATAVI	CAT-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	23,000
	JERUYO	JER-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	4,750
	LUCIANITA 115	LUC-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	4,870
	VINTO 115	VIN-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,010
	PAGADOR 115	PAG-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,050
	CATAVI 115	CAT-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	2,410
CESSA	ARANJUEZ	ARJ-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	26,490
	SUCRE 115	SUC-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	35,340
	SUCRE 69	SUC-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	2,680
SEPSA	POTOSÍ 69	POT-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	13,090
	POTOSÍ 115	POT-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	55,360
	PUNUTUMA 69	PUN-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	5,360
	TELAMAYU	TEL-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	2,100
	PORTUGALETE	POR-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	3,890
	CHILCOBIJA	CHL-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,920
	TORRE HUAYCO	THU-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	9,060
	DON DIEGO	DDI-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	7,320
	OCURI	OCU-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	2,680
	SACACA	SAC-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	1,430
	KARACHIPAMPA	KAR-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,600
	PLATA	PLA-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	14,840
	LITIO 115	LIT-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	1,400
	ECEBOL POTOSI	EPO-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,330
ENDE DELBENI	TRINIDAD	TRI-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	21,870
	SAN BORJA	SBO-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	3,010
	MOXOS	MOX-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	4,020
	YUCUMO	YUC-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,910
	SAN BUENAVENTURA	SBU-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	3,680
	PARAISO	PRA-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	10,160
ENDE	LAS CARRERAS	LCA-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	6,970
	UYUNI 230	UYU-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	2,900
	PUNUTUMA 69	PUN-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,280
SETAR	TARIJA	TAJ-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	42,910
	YAGUACUA 069	YAG-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	24,660
	TARIJA - (BERMEJO)	TAJ-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	5,630
EMDEECRUZ	WARNES 115	WAR-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	7,780
SAN CRISTOBAL	LITIO 230	LIT-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	46,050
COBOCE	IRPA IRPA 115	IRP-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	8,720
EMVINTO	VINTO	VIN-069	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	4,490
LAS LOMAS	LOMAS	ARB-230	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	2,430
YLB (ENDE)	SALAR	SAL-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	5,870
EMPACAR	KENKO-115	KEN-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,680
LUTUM BETIS	TARIJA	TAJ-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	0,630
PIL ANDINA	VALLE HERMOSO	VHE-115	79,292	1,769	1,607	21,528	2,472	2,070

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Edson A. Espinoza O.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
V°B°
Johnny V. Peña B.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Rafael Vasquez A.
AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309